

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimientos impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165105-0058/2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado finca san bartolo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1575, localizado en la comunal Chiridó Km 6, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de mayo de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Corporación, el día 16 de mayo de 2023.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1202 del 06 de julio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda suspender Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND) a la sociedad La sociedad.La Hacienda S.A.S,

ETH

A

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimientos impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

representada legalmente por el señor Jaime Ortiz Franco, identificado con c.c 3.352.172; en beneficio de la Finca San Bartolo identificada con cedula catastral (PK) 1722001000002100007

- II. Requerir a la sociedad La Hacienda S.A.S, Finca San Bartolo, representada legalmente por el señor Jaime Ortiz Franco, identificado con c.c 3.352.172; para que en un término de 45 días calendario presente:
 - o Diseños de los filtros químicos, diseño del lecho de secado y planta de recirculación, diseño del tanque séptico de la oficina; de la finca San Bartolo. Estos no fueron incluidos en la información presentada
 - o Resultados de caracterización del tanque séptico de las oficinas, conforme la normatividad ambiental vigente (resolución 0631/2015) y resultados de SAAM de la descarga del tanque séptico de los trabajadores
 - o Plano de la finca, legible.
 - o Evidencias de mantenimiento al filtro químico (preparación de mezcla).
- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por La sociedad La Hacienda S.A.S (Pozo séptico, trampa de grasas)

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

ARTÍCULO 2.2 3.3 5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art 41)

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimientos impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

10 *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

16 *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "*

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(..)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta. Que acorde al informe técnico N° 400-08-02-01-1202 del 06 de julio de 2023, rendido por CORPOURABA, se constató que falta la siguiente información:

- Los diseños de los dos filtros químicos de la finca y del tanque séptico de las oficinas.
- Los resultados de caracterización de SAAM de las aguas residuales domésticas (tanque séptico trabajadores)
- Plano del predio denominado san bartolo

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimientos impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

En consonancia con lo antes expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1202 del 06 de julio de 2023, se requerirá a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890 926.412-5, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT 890.926.412-5, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación al trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 1 Presentar los diseños de los filtros químicos, lecho de secado, planta de recirculación y tanque séptico de la oficina.
2. Presentar los resultados de la caracterización del tanque séptico de las oficinas acorde a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Presentar en formato legible el plano del predio denominado san bartolo.
4. Presentar evidencias del mantenimiento al filtro químico (preparación de mezcla)

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926 412-5, que el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado san bartolo, impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento (cuando se de respuesta dentro de los términos) o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos, lo primero que ocurra.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

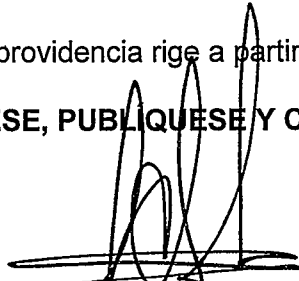
Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de permiso de vertimientos impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0106 del 05 de mayo de 2023 y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

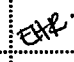
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erka Higueta Restrepo		13/07/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 200165105-0058/2023